

ACUERDO No. 01
22 de febrero de 2013

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 012 del 5 de octubre de 2007 – por el cual se adopta el Estatuto para el Personal Docente de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el Acuerdo No. 003 del 6 de febrero de 2009 – por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 012 del 5 de octubre de 2007.

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo No. 002 del 9 de febrero de 2007 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia – Acuerdo No. 002 de 2007, es función del Consejo Directivo, entre otras, determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que por ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen.

Que el Consejo Directivo en la reunión ordinaria de noviembre 30 de 2012, contenida en el Acta No. 16 de 2012, determinó modificar el contenido del artículo 113 del Acuerdo No. 012 de 2007.

Que por lo anteriormente expuesto,

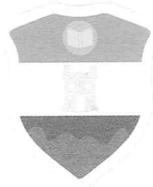
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 113 del Acuerdo No. 012 del 5 de octubre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 003 del 6 de febrero de 2009, el cual quedara así:

ARTICULO 113. Para Ingresar como Profesor de Cátedra y Ocasional a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se requiere como mínimo:

1. Tener título en Educación Superior en el área correspondiente.
2. Acreditar mínimo (1) año de experiencia profesional relacionada o en docencia en Educación Superior.
3. Reunir las calidades que la Constitución y la Ley determinen.
4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
5. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.





6. Haber realizado un curso mínimo de 60 horas en didáctica, pedagogía y/o docencia universitaria.

PARAGRAFO 1. Si el requisito contemplado en el numeral 6 del presente artículo no se tiene al momento del ingreso, se acreditará dentro del año siguiente. Los docentes formados en docencia, no tendrán que acreditar dicho requisito.

PARAGRAFO 2. Se faculta a la Rectoría para que en ciertos casos y tratándose de determinadas personalidades de reconocida trayectoria en las artes, las ciencias, la cultura o cualquier otra actividad que represente aportes significativos a la sociedad y a la academia se haga una excepción con la no exigencia de dicho requisito y de ello se informe al Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2013.


CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidenta Consejo Directivo


JUAN DAVID GOMEZ FLOREZ
Secretario Consejo Directivo